



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PUNO

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Firmado digitalmente por CARDENAS
MARTINEZ Joel FAU 20537630222
soft
Cargo: Sub Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.06.2024 12:22:09 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Puno, 03 de Junio del 2024

RESOLUCION SUBDIRECTORAL N° 000010-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC

Vistos, el Informe Técnico N° 000005-2024-SDDPCICI DDCPUN-WCP/MC, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por el Analista en Arquitectura de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Puno y el Informe N° 000014-2024-SDPCICI-DDC PUN-TCL/MC, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Analista Legal de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Puno, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, en el inmueble ubicado en el jirón Tarapacá N° 198 esquina con el jirón Santiago Giraldo, distrito, provincia y departamento de Puno, se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Puno, declarada mediante Resolución Viceministerial N° 274-2010-VMPCIC-MC, de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de enero de 2011.
- 1.2 Que, mediante Acta de Inspección de fecha 31 de agosto de 2022, al promediar las 16:20 horas, nos constituimos al jirón Tarapacá esquina con el jirón Santiago Giraldo, del distrito, provincia y departamento de Puno, se ha constatado lo siguiente: se pudo observar la alteración del primer nivel de la edificación en el muro de adobe, implementándose una puerta metálica hacia el jirón Santiago Giraldo, se aprecia la proyección de un segundo nivel en material noble (loza, columnas y bigas en concreto armado y parámetros en ladrillo), que no cuenta con licencia válida; al no cumplir con el expediente técnico aprobado en comisión técnica.
- 1.3 Que, mediante Oficio N° 000198-2022-SDDPCICI DDCPUN/MC, de fecha 05 de setiembre del 2022, la Subdirección de la DDC Puno, remite a la Analista Legal el Informe N° 000125-2022-DDC PUN-JPB/MC, de fecha 01 de setiembre de 2022, copia del Oficio N° D000490-2019-DDC PUN/MC, de fecha 28 de agosto de 2019, copia del Oficio N° D001022-2019-DDC PUN/MC, de fecha 30 de diciembre de 2019; copia del Acta de Verificación y Dictamen de fecha 26 de julio de 2021, copia de la Resolución de Licencias de Edificación N° 164/2021-MPP/GDU-SGPCU, de fecha 22 de octubre de 2021; mediante los cuales comunican el valor del inmueble, que se encuentra ubicado dentro de los límites de la Zona Monumental de Puno y que según el plano ZM - 3 - Valor Cultural de Inmuebles, se encuentra catalogado como Valor Monumental; y de acuerdo al asevero documentario del Área de Patrimonio Arquitectónico la propiedad recae en Fausto Lizandro Vera Loayza y Ángela Magaly Albarracín Machicado; en cuanto a la visita realizada al inmueble ubicado en el Jr. Tarapacá N° 198 esquina con el Jr. Santiago Giraldo, se pudo comprobar la ejecución de trabajos de edificación de hasta dos niveles con proyección a un tercero, sin respetar el expediente técnico aprobado, mediante la Comisión Técnica Municipal, apreciando además la proyección de una puerta metálica hacia el primer nivel del mismo, lo cual durante su ejecución ha deteriorado los muros de adobe pertenecientes al área considerada como VALOR MONUMENTAL, que por su proporciones, se presume, se encuentra proyectada como un garaje y/o cochera.



- 1.4** Que, mediante Informe N° 0082-2022-SDDPCICI DDCPUN-TCL/MC, de fecha 07 de setiembre de 2022; por el cual se recomienda se remita el acta de inspección al Analista en Arquitectura y se oficie a la Municipalidad Provincial de Puno a efectos de que informe, si el administrado, está cumpliendo con las características establecidas en la Resolución de Licencia de Edificación, son conformes a los planos y memorias de la Resolución de Anteproyecto en consulta N° 024-2021-MPP/GDU-SGPCU, en el inmueble ubicado en el Jirón Tarapacá N° 198 esquina con Santiago Giraldo del distrito, provincia y departamento de Puno.
- 1.5** Que, mediante Informe N° 000117-2023-SDDPCICI DDCPUN-TCL/MC, de fecha 13 de julio de 2023, la la analista lega recomendó remitir el acta de inspección de fecha 31 de agosto de 2022 realizada en el inmueble ubicado el Jr. Tarapacá N° 198 esquina con el Jr. Santiago Giraldo de la ciudad de Puno, y el Informe N° 000125-2022-DDC PUN-JPB/MC, de fecha 01 de setiembre de 2022, al Analista en Arquitectura de la Subdirección a efectos de que formalice un Informe técnico sobre una presunta afectación en el inmueble ubicado en el jirón Tarapacá N° 198 esquina con el Jr. Santiago Giraldo del distrito, provincia y departamento de Puno; como también requiera a la Municipalidad Provincial de Puno, a efectos de que informe, si el administrado, está cumpliendo con las características establecidas en la Resolución de Licencia de Edificación, son conformes a los planos y memorias de la Resolución de Anteproyecto en consulta N° 024-2021-MPP/GDU-SGPCU, en el inmueble ubicado en el Jirón Tarapacá N° 198 esquina con Santiago Giraldo del distrito, provincia y departamento de Puno.
- 1.6** Que, mediante Oficio N° 000243-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC, de fecha 03 de agosto de 2023, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Puno, información con respecto a las autorizaciones, permisos y/o licencias de edificación para realizar trabajos en el inmueble ubicado el Jr. Tarapacá N° 198 esquina con el Jr. Santiago Giraldo de la ciudad de Puno, notificado mediante Acta de Notificación Administrativa N° 605-1-1 de fecha 03/08/2023, recepcionado por su mesa de Partes.
- 1.7** Que, mediante Carta N° 000003-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por el subdirector de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, Joel Cárdenas Martínez; en el cual se pone en conocimiento a los señores Fausto Lizandro Vera Loayza y Ángela Magaly Albarracín Machicado, sobre la inspección a realizarse en su inmueble el día 07 de febrero de 2024 a horas 09:00 a.m; el mismo que fue notificado con el acta de notificación N° 55-1-2 en fecha 06 de febrero de 2024, bajo la puerta.
- 1.8** Que, en fecha 07 de febrero de 2024, un equipo de la Subdirección, conformado por el arquitecto Walter Cabana Puño y la analista legal Tany Ivonny Condori Luque, realizaron una inspección en el inmueble ubicado en el Jirón Tarapacá N° 198 esquina con el Jr. Santiago Giraldo de la ciudad de Puno; dejando constancia de una edificación de dos niveles y azotea; en la fachada sur se encuentran dos vanos de estructura metálica de piso a techo de material mixto. Así como también la fachada Oeste que da al jirón Tarapacá se observa el muro del primer nivel donde conserva los vanos de la construcción primigenia, mientras que el segundo nivel se encuentra perfilada a los muros preexistentes de concreto armado y ladrillos de arcilla cocida con mortero de arena y cemento los cuales están revestidos con concreto incluyendo el parapeto correspondiente al tercer nivel; En la azotea se observa tanque elevado con soporte de estructura metálica de las cuales se hace el registro fotográfico.
- 1.9** Que, mediante Informe Técnico N° 000005-2024-SDDPCICI DDCPUN-WCP/MC, de fecha 01 de febrero de 2024; un profesional en Arquitectura de la Subdirección de



DDC Puno, quien luego de haber realizado una inspección de campo en fecha 07 de febrero de 2024, así como un análisis a sus antecedentes al inmueble ubicado en el Jirón Tarapacá N° 198 esquina con el Jr. Santiago Giraldo, distrito, provincia y departamento de Puno, concluye indicando lo siguiente:

- Se ha constatado la ejecución de obra privada consistente en la apertura de vanos (02 puertas) en la fachada sur colindante con el Jr. Santiago Giraldo, eliminación de la cubierta de la edificación primigenia, construcción de un segundo nivel sin conservar los retiros del proyecto aprobado, todas ellas sin respetar la Resolución de Licencia de Edificación N° 164/2021-MPP/GDU-SGPCU, de fecha 22 de octubre de 2021.
- La mencionada obra privada (trabajos de construcción) contaban con la autorización del ministerio de Cultura; sin embargo, se comprobó que la obra se ejecutó incumpliendo con lo aprobado mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 164/2021-MPP/GDU-SGPCU, las cuales han ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Puno.
- En cuanto a la temporalidad de la afectación, se precisa que se habría iniciado el 31 de agosto de 2022.
- Los presuntos responsables serían el señor Faustino Lizardovera Loayza identificado con DNI N° 29536340 y Ángela Magaly Albarracín Machicado identificada con DNI N° 40707800, al ser propietarios del inmueble por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa de fecha 14 de noviembre de 2018, según consta de la Escritura Pública N° 2530 que corresponde al referido inmueble.

1.10 Que, mediante Oficio N° 000019-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC, de fecha 20 de febrero de 2024, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Puno, información respecto al cumplimiento de la Resolución de licencia de edificación del inmueble ubicado en el Jr. Tarapacá N° 198 esquina con el Jr. Santiago Giraldo de la ciudad de Puno, notificado mediante Acta de Notificación Administrativa N° 99-1-1 de fecha 20/02/2024, recepcionado por su mesa de Partes.

1.11 Que, mediante Informe N° 000014-2024-SDPCICI-DDC PUN-TCL/MC, de fecha 22 de febrero de 2024, la Analista Legal de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Puno, recomendó se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Sres. Faustino Lizardovera Loayza identificado con DNI N° 29536340 y Ángela Magaly Albarracín Machicado identificada con DNI N° 40707800, por ser los presuntos responsables de haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Puno, en el sector correspondiente al tercer nivel del inmueble ubicado en el jirón Tarapacá N° 198 esquina con el jirón Santiago Giraldo, distrito, provincia y departamento de Puno, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

II. DEL MARCO NORMATIVO PARA LA PROTECCIÓN DEL BIEN CULTURAL

2.1 Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, encontrándose protegidos por el Estado.



- 2.2** Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley" y que "El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Así también, el Art. 1° del Título I de la referida Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprenden de manera no limitativa "los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, (...) aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor (...) arquitectónico, histórico (...)".
- 2.3** Asimismo, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece, en su Art. 22° (numeral 22.1), modificado por la Ley N° 302301, que "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura"; autorización que se emite a través del Delegado Ad Hoc designado por el Ministerio de Cultura para la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Art. 28° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. DE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN

- 3.1** Que, de la normativa expuesta y antecedentes, se advierte que la Zona Monumental de Puno, se encuentra declarada como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y redefinida mediante Resolución Viceministerial N° 274-2010-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2010; bien inmueble en cuyo perímetro se ubica y se emplaza, formando parte integrante, el inmueble sitio en el jirón Tarapacá N° 198 esquina con el Jr. Santiago Giraldo, distrito, provincia y departamento de Puno. Por tanto, la Zona Monumental de Puno se encuentra Protegida por el Estado y sujeta al régimen de protección específico regulado en la Ley 28292 LGPCN, por lo que cualquier intervención u obra privada realizada en el inmueble que se ubica en dicho bien cultural, debía de contar con la autorización del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la LGPCN.
- 3.2** Que, de la lectura conjunta del Informe Técnico N° 000005-2024-SDDPCICI DDCPUN-WCP/MC de fecha 08 de febrero de 2024, Se ha advertido la ejecución de obras privadas (trabajo de construcción) en el inmueble ubicado en el Jirón Tarapacá N° 198 esquina con el Jr. Santiago Giraldo, distrito, provincia y departamento de Puno, incumpliendo con lo aprobado por el Ministerio de Cultura, que han causado una alteración a la Zona Monumental de Puno, presuntamente realizadas por Faustino Lizardovera Loayza identificado con DNI N° 29536340 y Ángela Magaly Albarracín Machicado identificada con DNI N° 40707800, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro:



INFRACCIÓN	ACCIONES Y/O INTERVENCIONES	UBICACIÓN
La obra privada ejecutada en el inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sin cumplir con lo aprobado por el Ministerio de Cultura, tipificado en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.	Las aperturas de vanos (02 puertas) en la fachada sur colindante con el Jr. Santiago Giraldo, eliminación de la cubierta de la edificación primigenia, construcción de un segundo nivel sin conservar los retiros del proyecto aprobado, todas ellas sin respetar la Resolución de Licencia de Edificación N° 164/2021-MPP/GDU-SGPCU.	En el inmueble ubicado en el Jirón Tarapacá N° 198 esquina con el Jr. Santiago Giraldo, distrito, provincia y departamento de Puno.

- 3.3 Que, el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) se encuentra facultado para imponer: "**Multa o demolición de intervención u obra pública o privada ejecutada en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación** cuando se realiza sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura **o cuando contando con tal autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpléndose lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura**".
- 3.4 Que, al respecto, cabe indicar que el Principio de Causalidad que rige la potestad sancionadora de la Administración Pública, recogido en el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019, establece que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".
- 3.5 Que, de acuerdo a lo expuesto, se advierte que Faustino Lizardovera Loayza identificado con DNI N° 29536340 y Angely Magaly Albarracín Machicado identificada con DNI N° 40707800, serían los presuntos responsables de la ejecución de las obras privadas autorizadas, incumpliendo con lo aprobado por el Ministerio de Cultura, identificadas en el inmueble ubicado el jirón Tarapacá N° 198 esquina con el Jr. Santiago Giraldo, distrito, provincia y departamento de Puno, las cuales han causado una alteración a la Zona Monumental de Puno. Lo cual se sustenta con las Actas de Inspección, de fechas 31 de agosto de 2022, 07 de febrero de 2024, Resolución de Licencia de Edificación N° 164-2021-MPP/GDU-SGPCU; Plano de grados de intervenciones del predio en mención, Planos de obra nueva para el otorgamiento de licencia de Edificación de junio 2021, Escritura Pública de Compraventa N° 1530 de fecha 14 de noviembre de 2018.
- 3.6 Que, se advierte que, en aplicación del Principio de Tipicidad, recogido en el numeral 4) del artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha verificado que la conducta presuntamente realizada por los señores Faustino Lizardovera Loayza identificado con DNI N° 29536340 y Ángela Magaly Albarracín Machicado identificada con DNI N° 40707800, configura la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, siendo sancionable administrativamente.
- 3.7 Que, en ese sentido, en atención a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019 y en aplicación del Principio de Causalidad, previsto en el numeral 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 99° apartado 99.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, corresponde que las Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural; en su numeral 12) Ejecutar los planes y acciones de supervisión, investigación, vigilancia y fiscalización ex ante y ex post al inicio del procedimiento administrativo sancionador el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada a la protección del patrimonio cultural; 13) dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente; corresponde que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Puno instaure Procedimiento Administrativo Sancionador contra los señores Faustino Lizardovera Loayza identificado con DNI N° 29536340 y Angela Magaly Albarracín Machicado identificada con DNI N° 40707800, pues existen documentos que permiten sindicarlos como presuntos responsables de incurrir en los hechos detallados en el cuadro precedente que han generado una alteración a la Zona Monumental de Puno; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1°, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

IV. DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

- 4.1 Que, de acuerdo con el Principio de Causalidad que rige la potestad sancionadora de la Administración Pública, recogido en el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*.
- 4.2 Que, así también, debe tenerse en cuenta que el artículo 32° del Capítulo III de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, dispone que ***"Los propietarios, inquilinos u ocupantes de los Monumentos y de los inmuebles en Ambiente Urbano Monumental o Zona Monumental, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, son sus custodios y están en la obligación de velar por la integridad y conservación de su estructura, motivos arquitectónicos, ornamentación y demás elementos que forman parte del monumento"***.
- 4.3 Que, en ese sentido, se puede señalar que Faustino Lizardovera Loayza identificado con DNI N° 29536340 y Angela Magaly Albarracín Machicado identificada con DNI N° 40707800, como los presuntos responsable; por haber omitido la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, concordado con el artículo 28° del Reglamento de dicha Ley, en tanto habría ejecutado las citadas obras, sin obtener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, a través de su delegado Ad Hoc.

V. DE LA COMPETENCIA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

- 5.1 Que, el numeral 99.2 del artículo 99° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, establece, corresponde a las Sub direcciones



- Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, dirigir el Procedimiento Administrativo Sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente;
- 5.2** Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de Derecho Público con un pliego de ejerciendo competencias, funciones y atribuciones en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial;
- 5.3** Que, mediante los artículos 4° y 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, de fecha 25 de abril de 2019, en el que establecen:
- 4° *"Conocida una presunta afectación contra los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, la DCS o las Sub-Direcciones de las DDC, cuando corresponda y bajo responsabilidad, disponen las actuaciones pertinentes para determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (...)"*;
 - 6° *"El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Resolución de Inicio mediante la cual se le imputan los cargos al administrado. Dicha notificación es realizada por el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del numeral 254.1 artículo 254 del TUO de la LPAG"*
- 5.4** Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;
- 5.5** Que mediante Resolución Directoral N° 000096-2020-OGRH/MC de fecha 08 de abril de 2020, se resuelve designar temporalmente las funciones como director de programa sensorial II de la Subdirección Desconcentrada del Cultura, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de Puno, al señor Joel Cardeñas Martínez;
- 5.6** Que estando a lo visado por la Sub-Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra Faustino Lizardovera Loayza identificado con DNI N° 29536340 y Ángela Magaly Albarracín Machicado identificada con DNI N° 40707800, por ser los presuntos responsables de haber ejecutado una obra privada, sin cumplir con lo aprobado por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Puno, en la apertura de vanos (02 puertas) en la fachada sur colindante con el Jr. Santiago Giraldo, eliminación de la cubierta de la edificación primigenia, construcción de un segundo nivel sin conservar los retiros del proyecto aprobado, todas ellas sin respetar la Resolución de Licencia de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Edificación N° 164/2021-MPP/GDU-SGPCU, en el inmueble ubicado en el jirón Tarapacá N° 198 esquina con el jirón Santiago Giraldo, distrito, provincia y departamento de Puno, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de 0.25 a 1000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sanción a ser impuesta por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, conforme al artículo 72.6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los administrados un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que presente sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento a los administrados, que para el ejercicio de su derecho de defensa pueden acceder al expediente administrativo en cualquier etapa del procedimiento, así como solicitar copias de los documentos pertinentes en mesa de partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, teniendo en consideración lo contemplado en el numeral 3 del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los administrados la presente Resolución Sub Directoral y los documentos que la sustentan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2, del artículo 6°, y artículos 18, 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Sub Directoral a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOEL CARDENAS MARTINEZ

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PUNO

EDICTO

En la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Puno, a cargo del Órgano Instructor, sea iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la misma que se sigue en contra de **Ángela Magaly Albarracín Machicao** y otros, por haber ejecutado una obra privada, sin cumplir con lo aprobado por el Ministerio de Cultura.

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 000010-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC de FECHA 06 DE JUNIO DE 2024, SE HA RESUELTO:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra Fausto Lizardo Vera Loayza identificado con DNI N° 29536340 y Angela Magaly Albarracín Machicado identificada con DNI N° 40707800, por ser los presuntos responsables de haber ejecutado una obra privada, sin cumplir con lo aprobado por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Puno, en la apertura de vanos (02 puertas) en la fachada sur colindante con el Jr. Santiago Giraldo, eliminación de la cubierta de la edificación primigenia, construcción de un segundo nivel sin conservar los retiros del proyecto aprobado, todas ellas sin respetar la Resolución de Licencia de Edificación N° 164/2021-MPP/GDU-SGPCU en el inmueble ubicado en el jirón Tarapacá N° 198 esquina con el jirón Santiago Giraldo, distrito, provincia y departamento de Puno, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de 0.25 a 1000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sanción a ser impuesta por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, conforme al artículo 72.6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los administrados un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que presente sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento a los administrados, que para el ejercicio de su derecho de defensa pueden acceder al expediente administrativo en cualquier etapa del procedimiento, así como solicitar copias de los documentos pertinentes en mesa de partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, teniendo en consideración lo contemplado en el numeral 3 del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los administrados la presente Resolución Sub Directoral y los documentos que la sustentan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2, del artículo 6°, y artículos 18, 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Sub Directoral a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Cumplase con su publicación en el portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Puno, 13 de febrero del 2025